

Setenta y tres antemueles <sup>no</sup> pu. y testigos que se expresaron porzeñeron Antonio Lopez Masin, Como principal y Agustín Ernandez de la Cueva Como sufiador de <sup>vez</sup> de la que se hizo y Constituyó de el dho Ant. En lo q. aqui se ha declarado, haciendo Como aien de deuda ha en su via propia, Sing. Contradho principal ni sus bienes preceda ni se aga escusion ni dilacion alguna de fuero ni de dho. Cuius beneficio y remedio expresam. <sup>te</sup> renuncaron, y ambos Juntos y de mancomun abor de uno y cada uno de por si y por el todo y solidum, renunciando Como expresam. <sup>te</sup> renunciaron las leyes de duobus Reys debendi y la autentica presente de yta de fide y usoribus y el beneficio de la dhibisio y escusion de vienes e pistola del dho Adriano y las demas leyes fueros y dho de la mancomunidad de la q. Dijeron que en la eleccion q. de ofizos que esta villa celebra dia quatro del proximo mes de Enero fue nombrado por receptor de Bulas de la Santa Cruzada para el presente año el citado Ant. Lopez Masin el qual tiene aceptado y de nuevo acepta y Jura en forma, y ambos ados principal y fiador se obligan a q. el dho Ant. Lopez distribuya y repartira las Bulas que las vez. moradores desta y. y su Jurisdiccion necesitan y pidiesen para lo q. sedan por entregaros de tres mil Ciento y Cinq. <sup>ta</sup> de Vibos, Doscientas y Cinq. <sup>ta</sup> de Difuntos, Ocho de Composicion y doce de lactimios, que todas componen la suma de tres mil quatrocientas y Veinte que se andian de esta dha y. para la proxima Expediz. de unio numero sedan por entregados a su voluntad sobre que remunerian las leyes de la entrega